



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase reformar el artículo 2. del Acuerdo Gubernativo número 411-97 de fecha 21 de mayo de 1997, publicado el 23 de mayo de 1997.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 454-2013

Guatemala, 19 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado, a través del expediente 2012-33302 (Ref. F-1300-2008), opinó de manera favorable sobre la reforma del artículo 2. del Acuerdo Gubernativo número 411-97 de fecha 21 de mayo de 1997, publicado el 23 de mayo de 1997, en el cual se otorgó en usufructo a título gratuito por el plazo de 50 años a favor de la Asociación Aloysius, entidad civil establecida legalmente por las Hermanas de María, una fracción de terreno de 54,152.164 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 26617, folio 200 del libro 571 de Guatemala, propiedad del Estado, con destino a realizar funciones propias de su naturaleza, pero al constituir el mismo se desconocía que dentro del área otorgada existía una fracción de terreno de 601.630 metros cuadrados que forma parte de la finca número 135, folio 135 del libro 2618 de Guatemala, propiedad del señor Pedro Humberto Villatoro Rodríguez, además que al practicar un nuevo levantamiento topográfico, se determinó que al área correcta del inmueble es de 48,438.524 metros cuadrados, para cuyo efecto debe reformarse el área a otorgar a dicha Asociación, en consecuencia, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 2. del Acuerdo Gubernativo número 411-97 de fecha 21 de mayo de 1997, publicado el 23 de mayo de 1997, el cual queda así:

“ARTÍCULO 2. Conceder en usufructo a título gratuito, por el plazo de cincuenta (50) años a favor de la Asociación Aloysius entidad civil legalmente establecida por las Hermanas de María, con un valor que asciende a la cantidad de diecisiete millones ciento setenta y tres mil setecientos ochenta quetzales con cinco centavos (Q.17,173,780.05), una fracción de terreno con un área de 48,438.524 metros cuadrados de la finca urbana propiedad del Estado, inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 26617, folio 200 del libro 571 de Guatemala, propiedad del Estado, ubicada en la 3ª. avenida, 5-26 zona 13 de esta ciudad capital, de conformidad con las medidas rumbos y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 65°28'54" noreste y distancia 64.45 metros, colinda con 3a. avenida; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 75°51'20" noreste y distancia 2.38 metros, colinda con 3a. avenida; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 73°10'27" sureste y distancia 2.28 metros, colinda con intersección de la 3a. avenida y 5ta. calle; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 45°38'03" sureste y distancia 2.91 metros, colinda con intersección de la 3a. avenida y 5a. calle; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 25°30'45" sureste y distancia 122.31 metros, colinda con 5a. calle; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo 04°30'06" sureste y distancia 6.01 metros, colinda con 5a. calle; de la estación 6 al punto observado 7 con rumbo 04°37'04" sureste y distancia 67.08 metros, colinda con ex-gasolinera nueva área de Villa de las Niñas, Hermanas de María; de estación 7 al punto observado 8 con rumbo 59°51'46" noreste y distancia 25.74 metros, colinda con ex-gasolinera nueva área de Villa de las Niñas, Hermanas de María; de la estación 8 al punto observado 9 con rumbo 27°09'11" sureste y distancia 90.41 metros, colinda con 5a. calle; de la estación 9 al punto observado 10

con rumbo 62°56'47" suroeste y distancia 52.06 metros, colinda con Escuela Educación para el Hogar; de la estación 10 al punto observado 11 con rumbo 26°52'14" noroeste y distancia 15.50 metros, colinda con Escuela Educación para el Hogar; de la estación 11 al punto observado 12 con rumbo 68°44'27" suroeste y distancia 3.20 metros, colinda con Escuela Educación para el Hogar; de la estación 12 al punto observado 13 con rumbo 21°58'56" sureste y distancia 32.30 metros, colinda con Escuela Educación para el Hogar; de la estación 13 al punto observado 14 con rumbo 67°04'56" suroeste y distancia 14.36 metros, colinda con Escuela Educación para el Hogar; de la estación 14 al punto observado 15 con rumbo 12°39'04" suroeste y distancia 18.20 metros, colinda con Escuela Educación para el Hogar; de la estación 15 al punto observado 16 con rumbo 40°29'33" suroeste y distancia 97.02 metros, colinda con Instituto Técnico Vocacional Dr. Imrich Fishmann; de la estación 16 al punto observado 17 con rumbo 09°49'03" suroeste y distancia 27.08 metros, colinda con Instituto Técnico Vocacional Dr. Imrich Fishmann; de la estación 17 al punto observado 18 con rumbo 14°39'54" suroeste y distancia 76.56 metros, colinda con Instituto Técnico Vocacional Dr. Imrich Fishmann; de la estación 18 al punto observado 19 con rumbo 74°37'36" suroeste y distancia 15.37 metros, colinda con barranco; de la estación 19 al punto observado 20 con rumbo 68°48'52" noroeste y distancia 62.66 metros, colinda con barranco; de la estación 20 al punto observado 21 con rumbo 16°09'01" noreste y distancia 208.23 metros, colinda con área verde; de la estación 21 al punto observado 22 con rumbo 03°06'51" noroeste y distancia 45.96 metros, colinda con área verde; de la estación 22 al punto observado 23 con rumbo 02°50'16" noreste y distancia 39.85 metros, colinda con área verde; de la estación 23 al punto observado 24 con rumbo 04°59'19" noroeste y distancia 35.44 metros, colinda con área verde; de la estación 24 al punto observado 25 con rumbo 78°18'45" noroeste y distancia 4.66 metros, colinda con área verde; de la estación 25 al punto observado 26 con rumbo 24°24'50" noreste y distancia 5.52 metros, colinda con área verde; de la estación 26 al punto observado 27 con rumbo 23°17'52" noreste y distancia 5.01 metros, colinda con 4ta. avenida "B"; de la estación 27 al punto observado 28 con rumbo 07°51'12" noroeste y distancia 4.89 metros, colinda con 4ta. avenida "B"; de la estación 28 al punto observado 29 con rumbo 32°37'49" noroeste y distancia 2.49 metros, colinda con 4ta. avenida "B"; de la estación 29 al punto observado 30 con rumbo 04°34'15" noroeste y distancia 56.59 metros, colinda con Colonia Lomas de Pamplona; de la estación 30 al punto observado 31 con rumbo 08°14'47" noroeste y distancia 29.22 metros, colinda con Colonia Lomas de Pamplona; de la estación 31 al punto observado 32 con rumbo 12°39'55" noroeste y distancia 9.70 metros, colinda con Colonia Lomas de Pamplona; y para cerrar el polígono, de la estación 32 al punto observado 0 con rumbo 27°14'10" noroeste y distancia 14.71 metros, colinda con Colonia Lomas de Pamplona; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil, William René Sandoval Castañeda, colegiado número 3,648."

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, conjuntamente con la Representante Legal de la Asociación Aloysius, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública mediante la cual modifique la escritura pública número 421 autorizada el 9 de diciembre de 1997, por el Notario Byron Díaz Orellana, Escribano de Cámara y de Gobierno, en cuanto a indicar el área correcta a otorgar en usufructo a favor de dicha Asociación.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Signature]

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
 María Castro
 VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
 Encargada del Despacho



[Signature]
 Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA